

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0461/2014
La Paz, 27 de febrero de 2014

VISTOS

La solicitud reingresada en fecha 21 de enero de 2014, presentado por la Empresa Unipersonal **ESTACIÓN DE SERVICIO PUJLLAY** representada legalmente por **BORIS SALINAS BARRIENTOS con N° C.I. 3643964 exp. en CH.** por la cual solicita autorización para la construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante **Reglamento**).

Los Informes: a) DCHQ – 0259/2013 de fecha 17 de septiembre de 2013, DCD 0220/2014 de fecha 13 de febrero de 2014; b) DTTC – ULGR 0110/2014 de fecha 27 de febrero de 2014,

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25, de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 7 del **Reglamento**, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de estaciones de servicio de combustibles líquidos, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que, en consecuencia, la Planilla y el Informe Técnico DCHQ – 0259/2013 de fecha 17 de septiembre de 2013, referente a la Inspección Técnica Inicial a la Empresa Unipersonal **ESTACIÓN DE SERVICIO PUJLLAY**, concluye que cumple los requisitos técnicos del Reglamento de Construcción y Diseño de Estaciones de Combustibles Líquidos (Superficie, Frontis, Vía Pública).

Que, el Informe Técnico DCD 0220/2014 de fecha 13 de febrero de 2014, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, concluye que la Empresa “Estación de Servicio Pujllay” presenta todos los requisitos técnicos establecidos en el Artículo 9 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0110/2014 de fecha 27 de febrero de 2014, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se

1 de 3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0461/2014

recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando la construcción y operación de la Empresa Unipersonal **ESTACIÓN DE SERVICIO PUJLLAY**.

Que, si bien la Empresa Unipersonal **ESTACIÓN DE SERVICIO PUJLLAY** cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el **Reglamento**, corresponde precisar que la Autorización de Construcción a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa Unipersonal **ESTACIÓN DE SERVICIO PUJLLAY**, representada por **BORIS SALINAS BARRIENTOS** con N° C.I. 3643964 exp. en CH., la Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, a ser ubicada en la Calle Bolívar esquina Diagonal Jaime Mendoza, carretera Sucre-Tarabuco Km. 60, Localidad de Tarabuco, Provincia Yamparaez, del Departamento de Chuquisaca.

SEGUNDO.- La Empresa Unipersonal **ESTACIÓN DE SERVICIO PUJLLAY**, deberá concluir los trabajos de construcción en el plazo de ciento cuarenta (140) días calendario de conformidad a su cronograma de ejecución, computable a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción, la Empresa Unipersonal **ESTACIÓN DE SERVICIO PUJLLAY**, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al artículo 34 del **Reglamento**, cumplida esa formalidad la Empresa podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación, a cuyo efecto deberá presentar la documentación detallada en el Artículo 35 del citado **Reglamento**.

CUARTO.- La Empresa Unipersonal **ESTACIÓN DE SERVICIO PUJLLAY**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Industria y Comercio Interno, IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo del Gobierno Departamental respectivo, tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de combustibles líquidos comercializados.

QUINTO.- La Empresa Unipersonal **ESTACIÓN DE SERVICIO PUJLLAY**, queda obligada a que las instalaciones de su Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, cumplan con las normas técnicas establecidas en el **Reglamento** y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos en el caso particular su Declaratoria de Impacto Ambiental.

SEXTO.- La Empresa Unipersonal **ESTACIÓN DE SERVICIO PUJLLAY**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo XIV del **Reglamento**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

2 de 3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0461/2014

SÉPTIMO.- La Empresa Unipersonal **ESTACIÓN DE SERVICIO PUJLLAY**, será utilizada para la comercialización exclusiva y al detalle de combustibles líquidos y lubricantes de uso automotor, además de los servicios señalados en el Artículo 19 del **Reglamento**.

OCTAVO.- La autorización para la Operación de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos se otorgará por diez (10) años computables a partir de la fecha de aprobación de la Resolución Administrativa, la misma que será prorrogada por periodos sucesivos de diez años (10), a sola condición que la Empresa acredite ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH estar cumpliendo estrictamente las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

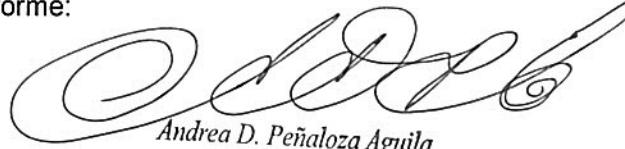
NOVENO.- La presente Resolución Administrativa de Construcción de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, tendrá validez de un (1) año calendario, posterior al cual quedará automáticamente anulada, en caso de incumplimiento en el cronograma de construcción.

DÉCIMO.- La Empresa Unipersonal **ESTACIÓN DE SERVICIO PUJLLAY**, deberá contar con los seguros establecidos en el Artículo 36 del **Reglamento** y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de la Estación de Servicio.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:


Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Andrea D. Peñaloza Aguila
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



3 de 3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0461/2014

Bol: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo